



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Inclusión Del Régimen Provisional De Visitas En El Código Orgánico De La
Niñez Y Adolescencia.**

AUTOR:

DELGADO MORA, JONATHAN MIGUEL

**Componente Práctico del Examen Complexivo previo a la obtención del título
de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

Guayaquil, Ecuador

19 de febrero, 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente Componente práctico del examen Complexivo, fue realizado en su totalidad por **DELGADO MORA, JONATHAN MIGUEL**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TUTORA

f. _____

REYNOSO GAUTE, MARTIZA GINETTE

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

LYNCH FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **DELGADO MORA, JONATHAN MIGUEL**

DECLARO QUE:

El Componente práctico del examen Complexivo, **INCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR

f. _____
DELGADO MORA, JONATHAN MIGUEL



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, DELGADO MORA, JONATHAN MIGUEL

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Componente práctico del examen Complexivo, **INCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PROVISIONAL DE VISITAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR:

f. _____
DELGADO MORA, JONATHAN MIGUEL

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND report interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'DELGADO, JONATHAN, REGIMEN PROVISIONAL VISITAS..doc (D36010065)', 'Presentado' is '2018-02-28 14:34 (-05:00)', 'Presentado por' is 'maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Examen Complexivo Jonathan Delgado' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates that '6% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources listed are: a blue box, a URL 'http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7947/1/T-UCE-0013-Ab-381.pdf', 'PROYECTO FINAL JC.docx', '1 regulacion visitas.docx', and 'CAP 3 TESIS PRISCILA 1.docx'. Below the list are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom, a toolbar contains icons for various functions and a status bar showing '0 Advertencias.' and buttons for 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
[Blue Box]	http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7947/1/T-UCE-0013-Ab-381.pdf
[Blue Box]	PROYECTO FINAL JC.docx
[Blue Box]	1 regulacion visitas.docx
[Blue Box]	CAP 3 TESIS PRISCILA 1.docx
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

f. _____

DELGADO MORA, JONATHAN MIGUEL

f. _____

DRA. REYNOSO GAUTE, MARTIZA GINETTE

Dedicatoria

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi amada madre Mariuxi Mora por su sacrificio y esfuerzo, por darme una carrera para mi futuro y por creer siempre en mis capacidades, aunque hemos pasado por momentos difíciles ha estado siempre brindándome su comprensión y amor incondicional.

A mí amado hijo Nicolas por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder ser un gran Abogado.

A mi compañera de vida Tatiana Peralta quien con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, con su amor constante pudo hacer de mi un mejor estudiante.

A mis tías Karem Mora, Wendy Mora y Alexandra Mora por todos sus consejos a lo largo de mi vida universitaria; a mi abuela materna María Luisa Montoya que a través de su sabiduría me empuja todos los días a superarme; y por ultimo a mi padre Miguel Delgado (+) por haber tomado la decisión de inscribirme en la UCSG.

Esto es de ustedes.

Agradecimiento

A lo largo de mi vida universitaria conocí a muchas personas que pusieron su granito de arena en esta etapa. En la administración de la Carrera de Derecho a la Directora de carrera Abogada María Isabel Lynch, a Luisa Orellana, a Gabriela Moreno, a Denisse Franco y a la Abogada María Mercedes C.

A mis amigos Jean Paul Sandoval Pita, Oscar Nieto Silva, Charles Moreira Alcívar que compartimos ideología política con el movimiento Político Estudiantil VERUM todos estos años, a mis amigos del Bloque independiente, Jonathan Barrezuela y en especial a todos los que conformamos la FEUC-G 2016- 2018; y al Ing. Daniel Vásquez por su amistad incondicional todos estos años.

Gracias a todos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Maritza Ginette, Reynoso De Wright

TUTOR

f. _____

María Isabel, Lynch Fernández

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Maritza Ginette, Reynoso De Wright

COORDINADORA DEL ÁREA

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO	4
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	4
1.2 ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	6
1.3 DEFINICIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS	7
1.4 CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE VISITAS	8
1.5 CONCEPTOS.....	9
1.5.1 SUJETOS DE RÉGIMEN DE VISITAS	9
1.5.2 PROGENITORES	10
1.5.3 ABUELOS Y PARIENTES O TERCEROS	10
1.5.4 SUJETO PASIVO	11
1.5.5 NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES	11
1.6 ELEMENTOS QUE INCIDEN EN EL RÉGIMEN DE VISITAS	11
1.6.1 OPOSICIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.....	11
1.6.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	12
1.6.3 VISITAS EN LA NUEVA FAMILIA	12
1.7 PROBLEMÁTICA SOCIAL	12
1.8 PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN PROVISIONAL.....	13
CONCLUSIONES.....	14

RECOMENDACIONES	16
BIBLIOGRAFÍA.....	17

RESUMEN

El tema de investigación se basa en el vacío legal que existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en materia de niñez y Adolescencia, ya que, en la institución del régimen de visitas, derecho que tiene el menor a tener un vínculo con el padre o la madre que no ejerce su tenencia, no contiene un régimen provisional para salvaguardar el derecho del menor.

El problema jurídico de la investigación se da cuando se quebranta una relación entre padre y madre se desprenden secuelas, una de estas es un proceso de Visitas, en este proceso al momento de interponer la demanda antes las unidades judiciales el padre o madre que no ejerce la tenencia sobre el menor tiene que esperar hasta la etapa de audiencia definitiva de juicio para poder efectivizar su derecho con respecto del menor.

Las reformas propuestas al código orgánico de la niñez y adolescencia nos llevan a la conclusión que el ordenamiento jurídico ecuatoriano va encaminado a ser más garantista con respecto a la igualdad de derechos entre padre y la madre, dejando a un lado los diferentes tipos de discriminaciones positivas que se han estado tratando en este tipo de procesos de familia. Se deberá implementar una reforma a la institución del Régimen de visitas para que los derechos de los padres sean más igualitarios al momento de ejercer sus acciones ante los Juzgados y efectivizar el derecho al interés superior del menor.

Palabras Claves: Régimen de visitas, Derecho, Padre, Madre, Menor, Tenencia, Ecuador.

ABSTRACT

The research topic is based on the legal vacuum that exists in the Ecuadorian legal system, in terms of childhood and adolescence, since in the institution of the regime of visits, the right of the child to have a link with the father or mother Which does not exercise its tenure, does not contain a provisional regime to safeguard the rights of the child.

The legal problem of the investigation is given when a relationship between father and mother break off sequels, one of these is a Visits process, in this process at the time of filing the lawsuit before the judicial units the parent who does not exercise The tenure over the child has to wait until the stage of final hearing of judgment to be able to effect his right with respect to the minor.

The proposed reforms to the organic code of childhood and adolescence leads us to the conclusion that the Ecuadorian legal order aims to be more guarantor with regard to equality of rights between father and mother, leaving aside the different types of positive discrimination Which have been addressed in this type of family processes. A reform to the institution of the Visiting Regime should be implemented so that the rights of the parents are more egalitarian when they exercise their actions before the Courts and make the right to the best interest of the minor.

Keywords : *Regime of visits, Right, Father, Mother, Minor, Holding, Ecuador*

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Régimen de visitas provisional no se encuentra establecido en el Código de Niñez y adolescencia, constatando así que aún existen vacíos legales en el cual es necesario hacer referencia y esclarecer temas puntuales como este Proyecto de investigación a presentar.

Previo a empezar el desglose del tema a estudiar, quisiera citar en su totalidad a Olaya Montoya, ya que comparto su idea con respecto a su investigación sobre el tema régimen de Visitas y la Vulneración presentada en el año 2015 la misma que es publicada por la Universidad Nacional de Loja, en donde manifiesta que:

“En Ecuador la Constitución de la República y Código de la Niñez y Adolescencia, contemplan normas que protegen la integridad personal de los niños, niñas y adolescente, sin embargo, este derecho se vulnera al prohibir el régimen de visita al menor. El interés superior del menor de edad, está siendo inobservado en el régimen de visitas al momento que el progenitor tenedor obstaculizan la visita al hijo”¹.

Es por eso que al realizar este Proyecto de investigación servirá para esclarecer este vacío legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y poder implementar en el Código De Niñez Y Adolescencia el Régimen provisional de Visitas, como efecto sería el esclarecimiento y que tipo de proceso se debería seguir al encontrar un caso de esta naturaleza, siendo este un tema de relevancia ya que es muy común en la actualidad en materia de familia.

¹ Vulneración del Interés Superior del Menor al momento que el progenitor tenedor obstaculiza el Régimen de Visitas.

Así mismo dar ciertas recomendaciones para poder resolver este problema social tan sonado por ejemplo los progenitores asistan a terapias psicológicas acompañadas de capacitaciones en derechos, en donde les ayuden a liberarse de varios estereotipos arraigados en la sociedad, mejorando su situación de progenitores en donde no exista amezcas, represalias, resentimientos, reproches entre ellos; y, que piensen más en los niños, niñas y adolescentes para que sus derechos no se vean vulnerados.

DESARROLLO

En el presente capítulo se expondrá y analizará antecedentes históricos y jurídicos, así como los conceptos necesarios a efectos de una mejor comprensión sobre el tema a tratar. En este sentido, se comenzará por esbozar los puntos antes mencionados:

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

En la actualidad la importancia del cuidado de la familia se ha ido desvaneciendo creando así grandes cambios que han obligado al Derecho de la Niñez y Adolescencia a tomar medidas de manera rápida con el objetivo de cumplir con los fines sociales para poder cumplir con el objetivo en su totalidad que es el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Lamentablemente existe un porcentaje alto en cuanto al divorcio o separación de las parejas, obligando así a los jueces competentes en materia de la Niñez y Adolescencia a estudiar de manera pormenorizada los efectos que se originan de estas desintegraciones, entre los cuales tenemos la fijación del régimen de visitas figura jurídica que se ha creado por la necesidad de establecer una forma de comunicación paterno-filial, una vez que el hogar se ha dividido.

En todo en el mundo, se reconoce la prioridad que deben tener los menores, no siendo la excepción la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta que los niños, niñas y adolescentes son un grupo social vulnerable por lo que deben recibir una atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, por lo que satisfacer las necesidades primarias es el objetivo erradicado en nuestro país, asegurando a la sociedad y familia sus garantías constitucionales y resguardando los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su pleno desarrollo, bienestar; y, así tener un correcto desenvolvimiento dentro de la sociedad.

El régimen de visitas se encuentra contemplado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia convirtiéndose en un “derecho-deber”, para los progenitores con la finalidad de no perder esa relación filial que los une con sus hijos respetando así los lazos afectivos entre los ascendientes y descendientes ayudando de esta manera a los infantes menores y adolescentes encuentren un equilibrio emocional y físico para su crianza y desarrollo evitando la pérdida de comunicación familiar con sus progenitores.

Sin embargo en la actualidad, en muchos casos los hijos se han convertido en instrumentos de lucha por parte de sus progenitores, al momento de la separación muchas relaciones no acaban de la mejor manera o por un acuerdo, como efecto a esta situación se comienza a evitar u obstaculizar las visitas al niño niña o adolescente que no esté viviendo con el otro progenitor, olvidándose completamente del bienestar de los menores y adolescentes, enfocando sus problemas como pareja sacrificando el bienestar de sus hijos, como consecuencia los menores de edad son los únicos en sufrir las consecuencias sufren cambios en su comportamiento mostrando conductas rebeldes, de depresión situación que se ve reflejada de una manera negativa en el ámbito educativo, en su contacto con el resto de la familia y en su convivencia social.

En este sentido y para mayor comprensión me permito citar a Barros Guamán, Adriana Carolina en la cual en año el 2012 presenta un trabajo de investigación de pregrado sobre los “Efectos psicológicos que produce la separación de sus padres en niños/as del Instituto Médico Tierra Nueva en el período 2011-2012” publicada en la Universidad Central del Ecuador, en donde manifiesta que:

“La separación es el rompimiento o ruptura como una de las experiencias traumáticas donde los padres transforman completamente la vida de los hijos dejando en estos efectos psicológicos dañinos que se ven manifestados en el curso de sus vidas”.²

² Barros Guáman, *Efectos psicológicos que produce la separación de sus padres en niños.*

El incumplimiento que se da al régimen de visitas es otro de los problemas que se evidencia a diario, siendo actores directos los progenitores y víctimas los niños, niñas y adolescentes puesto que al no existir un acuerdo entre los progenitores y se incumple con el régimen de visitas se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes perjudicando en la formación de su identidad, rompiendo lazos entre el progenitor que no tenga a tenencia y creando un ambiente hostil en el hogar donde se encuentre.

1.2 ANTECEDENTES JURÍDICOS.

Hasta la actualidad no existen cuerpos legales, es decir el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene un vacío legal con respecto al tema del Régimen Provisional de Visitas. Sin embargo a pesar de que existan cuerpos legales que garanticen el cumplimiento del régimen de visitas los progenitores por represalias a su ruptura muchas de las ocasiones no permiten que los hijos vean al progenitor no custodio; o, toman la decisión de trasladarse de un lugar a otro con la única finalidad de que el progenitor no custodio no pueda ver al menor de edad evitando que pueda entablar relaciones familiares limitando el derecho a las visitas; vulnerando de esta manera el interés superior del niño, niña y adolescente afectando su estado emocional porque las visitas son esenciales para un buen desarrollo en la personalidad del menor de edad.

Así también lo que se trata es regular un supuesto, ya con mucha reincidencia, en que se pierde este derecho-deber entre padre e hijo tal cual lo dice Castro Macías, Carlos Luis en el año 2015-2016 presenta un trabajo de pregrado sobre “Régimen de Visitas: Circunstancias en las que se niega este derecho, cumpliendo con el principio del interés superior del niño” la misma que es publicada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, en donde señala que:

“ El Régimen de Visitas, se presenta como una opción superadora que permite que el padre o parientes pueda seguir criando a los menores pese a la separación; que la madre tenga el confort psicológico de no asumir sola todas las responsabilidades de la crianza, y que los hijos no pierdan a ninguno de sus padres en su rol de criador activo ”³.

Por lo expuesto, este proyecto contribuiría en lo posterior para poder reformar el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y se actualice a la realidad de la sociedad en la institución del Régimen de Visitas.

Como objetivo de este proyecto investigativo se estudiará acerca del régimen de visitas, conocer en detalle el procedimiento del régimen de visitas, analizará los distintos casos de vulneración al interés superior de menor por mora en el despacho con el fin de proponer una alternativa de solución al vacío legal existente en el código de niñez y adolescencia.

El régimen de visitas se origina por la separación de los progenitores con lo que se pretende solucionar la incomunicación existente entre el progenitor no Tenedor y los hijos desde la presentación antes de la demanda hasta la resolución de la misma.

1.3 DEFINICIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 122, inciso 1 hace referencia al régimen de visitas a que tiene derecho el progenitor que no ha quedado a cargo del cuidado del hijo, indicando:

“En todos casos en que el juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.”⁴

³ Macías., C. L. (2015-2016). *Circunstancias en las que se niega este derecho, cumpliendo con el principio del interés superior del niño.*

⁴ Código de la Niñez y adolescencia (2017), artículo 122 inciso 1, pag 34.

En la Constitución de la República del Ecuador, en la sección quinta denominada niñas, niños y adolescentes, menciona que el desarrollo de los menores debe estar garantizado por medio de un adecuado proceso de formación, y no es para menos que prioriza al entorno familiar como uno de los factores fundamentales para alcanzar el objetivo que es un ambiente equilibrado, para la contribución a este objetivo es que existe el régimen de visitas, primero ayudar a fomentar las relaciones familiares, segundo promover responsabilidad para ambos progenitores en donde tanto el padre como la madre tengan igualdad de condiciones para compartir la responsabilidad de cuidar, criar, educar, proteger a los hijos en especial cuando los progenitores se encuentran separados por cualquier motivo. Primando para el Estado, la sociedad y la familia sea recíproco el cumplimiento de estos derechos y deberes.

La fijación del régimen de visitas busca solucionar la incomunicación que existe entre los hijos con el progenitor que no tenga la tenencia, existiendo un segundo objetivo contribuir de manera directa en la crianza, educación y desarrollo de los hijos como fin precautelar los derechos de los menores cubriendo necesidades importantes como emocionales ya que a partir de la ruptura de los padres sufre un gran cambio afectando también psicológicamente y la afectividad que le brinden los progenitores.

1.4 CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE VISITAS

El autor Juan Pablo Cabrera Vélez en su libro “publicado por la editora jurídica Cevallos menciona ciertas características del régimen de visitas dentro de las cuales haremos referencia a las siguientes:

- Es un derecho personal. - El régimen de visitas es un derecho personal porque es otorgado a la persona que solicite las visitas incluso puede hacer esta petición por terceros que evidencien una relación afectiva o que hayan convivido con el menor.
- Es un derecho imprescriptible. – Porque es una resolución lo que se da en este proceso más no una sentencia definitiva ya que la circunstancia de la estabilidad del menor puede cambiar en el transcurso del tiempo.

- Es un derecho indelegable. - Es indelegable puesto que no puede cederse o comercializarse solo es aplicable para los progenitores o terceros que hayan tenido un vínculo familiar, por ejemplo, los abuelos.
- Es un derecho irrenunciable. - El régimen de visitas se considera que es un derecho irrenunciable porque los derechos de los menores prevalecen ante esta decisión puesto que dejaría sin identidad al menor si no tuviera a sus progenitores.

Es un derecho posteriori. - Es un derecho posteriori porque nace de la extinción de un hecho fáctico se perfecciona cuando los padres se separan y se disuelve el hogar. (Vélez, 2009)

1.5 CONCEPTOS

1.5.1 SUJETOS DE RÉGIMEN DE VISITAS

De acuerdo con el autor Juan Pablo Cabrera Vélez “ Los sujetos que intervienen en el régimen de visitas son: el sujeto activo denominado actor y el sujeto pasivo que sería el demandado; quienes serán los intervinientes y beneficiarios dentro del proceso”⁵.

El régimen de visitas busca proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes por lo que no puede estar limitado en cuanto a sus titulares es por ello que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 124 establece que el régimen de visitas puede:

*“...extenderse a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de línea colateral...”*⁶

buscando con ello la continuidad de las relaciones de afectivas entre el menor y sus demás

⁵ Vélez, J.P. “Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica” publicado por la editora jurídica Cevallos, pág. 39 a 49.

⁶ *Código de la niñez y adolescencia.* (2017), artículo 124.

familiares.

1.5.2 PROGENITORES

Son las personas con derecho de sangre, por tal motivo son los primeros que puede solicitar legalmente para ejercer su derecho a las visitas y lo demanda de forma judicial ante un juez competente en materia de Niñez y Adolescencia, con la finalidad de mantener una relación con normalidad con el menor para que el impacto de la separación entre los conyugues sea menor.

Dentro de los titulares que pueden solicitar visitas:

Como es de conocimiento general están, los padres del menor, como requisito a esta solicitud es la partida de nacimiento corroborando su parentesco, puesto que los progenitores juegan un papel importante en la vida del menor siendo estos responsables de su crianza

1.5.3 ABUELOS Y PARIENTES O TERCEROS

El régimen de visitas por lo general los solicita los progenitores, pero en ciertos casos a falta de ellos puede ser solicitado también por los abuelos y demás parientes de los niños, niñas y adolescentes siendo el fin del régimen de visitas no obstaculizar el entorno y ambiente familiar con personas relacionadas al menor.

El permitir que los abuelos tengan derecho de ver a sus nietos o nietas no implica que ellos puedan tomar decisiones en la crianza del menor de edad, sino que se debe enriquecer el entorno familiar.

Por otro lado, para beneficiar y mejorar la calidad de vida del menor, en ocasiones existen amistades que pueden resultar de gran beneficio para la formación del niño, niña o adolescente contribuyendo con su desarrollo personal, dándole cabida a estas terceras personas que mejoran la calidad de vida, ayudan en esta etapa del proceso de separación.

1.5.4 SUJETO PASIVO

Como es de entendimiento y sobre quien recaen las visitas serian del pasivo a los niños, niñas y adolescentes.

1.5.5 NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES

El artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos da una definición señalando que:

“Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.”⁷

Todos los niños, niñas y adolescentes pueden ser beneficiarios del régimen de visitas, pero se le puede privar de este derecho en el caso de que cause perjuicios para su desarrollo integral.

1.6 ELEMENTOS QUE INCIDEN EN EL RÉGIMEN DE VISITAS

Existen factores que influyen para que se desestabilice un régimen de visitas según Andrea Castillo Castelo son los siguientes:

La oposición del menor de edad consiste en el rechazo a mantener una relación con el progenitor que no tiene la tenencia, es importante hacer hincapié que muchas veces esta situación se debe a que la oposición del menor nace por influencia del progenitor que tiene la tenencia. Este rechazo se debe demostrarse con argumentos mucho más cuando la oposición viene de parte de un menor debido a que según su edad debe pesar el desarrollo de su criterio.

⁷ Código de la niñez y adolescencia. (2017), pág. 2

Por otro lado, en la situación de los adolescentes al tener un nivel más alto de desarrollo de criterio puede oponerse verdaderamente al régimen de visitas como consecuencia el deterioro de la relación paterno-materno filial.

1.6.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Esta puede darse por cualquiera de los dos cónyuges, no siendo influyente en los y superable puesto que en el régimen de visitas no se considera la relación de las parejas sino la relación entre el progenitor que no tiene la tenencia y los hijos.

Siendo diferente el caso que la violencia intrafamiliar se observe cuando el progenitor haya atentado en contra de sus hijos, dando paso al impedimento para poder otorgar un régimen de visitas abierto, sino que se buscaría otra forma más reservada y vigilada, meditando bien el asunto observando y sobre primando el bienestar del niño, niña o adolescente.

1.6.3 VISITAS EN LA NUEVA FAMILIA

Esta situación se debe a que, ya habiendo la separación de los cónyuges, encuentren una nueva pareja donde rehacen sus vidas formando nuevas familias conocidas como “familia ensamblada” ya que se forman por los hijos del anterior matrimonio y el actual.

En muchos de los casos, lamentablemente los hijos del primer matrimonio y su nueva familia no tienen una buena relación creando un ambiente hostil y deteriorando la relación entre padres e hijos.

1.7 PROBLEMÁTICA SOCIAL

Los litigios familiares se han originado antes o después de la ruptura de pareja claro que existen parejas que han podido afrontar de manera favorable un divorcio preservando la salud mental de cada uno de sus integrantes y una adecuada reorganización, sin embargo, existen casos en los progenitores, como los hijos sufren consecuencias irreparables al momento de existir un divorcio.

En medio de las contiendas los hijos son influenciados por cada uno de sus progenitores para beneficio propio tratando de excluir a uno de los progenitores de la vida de sus hijos sin importar el perjuicio que puede esto ocasionar al niño, niña o adolescente.

El incumplimiento del régimen de visitas determinado mediante resoluciones judiciales trae como consecuencia la pérdida de relación con el progenitor sin la tenencia del menor, creando una familia disfuncional, ocasionando cambios en el comportamiento del menor de manera desfavorable, puesto que para un ambiente sano y equilibrado es necesario la presencia de ambos padres, lo cual deben procurar alejar su relación o sentimientos de la seguridad y estabilidad del menor.

Asimismo, esta obstaculización de visitas por parte de uno de los progenitores hace que incremente la oposición a la otra parte, naciendo así nuevos conflictos y luchas que no se benefician ni protegen al menor.

1.8 PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN PROVISIONAL.

El juez calificara la demanda de Visitas, presentada por el progenitor que no ejerza la tenencia del menor o de terceros, dentro del término de dos días posterior a su recepción; el juez en este auto de calificación de la demanda fijara un régimen provisional de visitas a favor del progenitor que no ejerce la tenencia, siempre y cuando este no posea un proceso o denuncia de violencia intra familiar, violencia física, psicológica o sexual, para lo cual si existe uno de estos impedimento el juez deberá oficiar al ministerio público para que designe tratamiento para el padre agresor y el menor que ha sufrido de la agresión, para que a posterior se puedan restablecer los lazos entre el núcleo familiar; el juez dispondrá la citación bajo las prevenciones que de no comparecer el padre demandado se procederá en rebeldía; y convocara a las partes a una audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de 15 días contados desde la fecha de citación.

La citación se la hará en la forma prevista en el Código Orgánico general de Procesos

(COGEP), a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con la presencia de un agente de la fuerza pública.

La audiencia única de Visitas será conducida personalmente por el juez, quien informará a las partes sobre las normas que rigen de Visitas, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene los padres del menor de no interrumpir por ningún motivo la relación parento filial entre el menor y su padre que no ejerce la tenencia; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a.

La audiencia podrá diferirse por una sola vez hasta por el término de tres días y siempre que, en el escrito de petición correspondiente, conste el mutuo acuerdo de las partes. En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija el régimen de visitas definitivo, la forma de y horarios de este mismo, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado. Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado.

Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija régimen de visitas, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, según lo previsto en el código orgánico de la niñez y adolescencia.

El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente.

CONCLUSIONES

Se quiere dejar por sentando la finalidad de este proyecto de investigación es la siguiente:

1.- Los niños niñas y adolescente necesitan de la presencia de sus dos progenitores para un desarrollo integral.

2.- El régimen de visitas parte de las necesidades de los menores permitiendo tener un equilibrio emocional y físico, desarrollando con normalidad sus actividades diarias.

3.- Existe un alto nivel de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al incumplir con el régimen de visitas porque en la mayoría de los casos el progenitor con la tenencia del menor pretenden utilizar este derecho como una forma de presión sobre quien reclama este derecho, con el único objetivo de conseguir alguna pretensión; y, no se dan cuenta que no ganan o pierden ellos, sino los únicos afectados son sus hijos porque este derecho no es de los progenitores sino de los niños, niñas y adolescentes.

4.- Para que se tome en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente es necesario tener en cuenta la edad, la etapa evolutiva en la que se encuentra para determinar su grado de madurez y discernimiento; así también es necesario que el menor de edad no se encuentre presionado, ni tenga influencias por parte de ninguna persona siendo lo más común el síndrome de alienación parental en 96 donde el progenitor custodio trata de desacreditar para que finalmente exista un rechazo hacia el progenitor no custodio.

5.- Que se genere una guía jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de régimen de visitas para que los progenitores de una manera práctica tengan conocimiento de los derechos de sus hijos y no exista una vulneración de estos.

Inclusión Del Régimen Provisional De Visitas En El Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia.

RECOMENDACIONES

Concluido el proyecto de investigación se recomienda:

1. La ley protege el régimen de visitas y ordena su cumplimiento, en las cuales en algunas ocasiones no se cumple a cabalidad por la mala relación de los progenitores, en las cuales se debería pasar una revisión del cumplimiento de la resolución por parte de ambos progenitores cada cierto tiempo.
2. Es importante que los progenitores procuren mantener la unidad familiar, a pesar de existir una separación o divorcio porque es necesario la presencia de sus dos progenitores porque la familia es el núcleo básico de la formación social, medio natural y necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
3. Que los jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia indaguen cuál es el verdadero interés en el del niño, niña o adolescente, tomando en cuenta el testimonio del menor según el nivel de desarrollo de criterio, para que así no se le vulnere los derechos al menor y el interés del progenitor sea únicamente el cumplimiento de su deber como padre.
4. Que se promuevan la realización de terapias psicológicas, incluyendo capacitaciones con profesionales en derecho para informar a los padres o terceros sobre derechos y deberes hacia el menor, cubriendo así las necesidades y beneficiando únicamente el menor.

BIBLIOGRAFÍA

Barros Guáman, A. (2012). *Efectos psicológicos que produce la separación de sus padres en niños*.

Código de la niñez y adolescencia. (2017).

Macías., C. L. (2015-2016). *Circunstancias en las que se niega este derecho, cumpliendo con el principio del interés superior del niño*.

Medina Carrillo, A. (2011). *Repensar los derechos de los migrantes desde abajo*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Montoya, O. (2015). *Vulneración del Interés Superior del Menor al momento que el progenitor tenedor obstaculiza el Régimen de Visitas*.

Ortega, C. &. (2012). *No se puede ser refugiado toda la vida...* . Guayaquil: Flacso Ecuador.

Velez, J. P. (s.f.). *Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica*.

Vélez, S. (2009). *Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica*.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **DELGADO MORA, JONATHAN MIGUEL**, con C.C: # **0927790444** autor/a del componente práctico del examen Complexivo: **Inclusión del Régimen Provisional de Visitas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de marzo del 2018**

f. _____

Nombre: **DELGADO MORA, JONATHAN MIGUEL**

C.C: **0927790444**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	INCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		
AUTOR(ES)	JONATHAN MIGUEL, DELGADO MORA		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	MARTIZA GINETTE, REYNOSO GAUTE		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA		
CARRERA:	DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de febrero de 2018	No. PÁGINAS:	DE 30
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO CIVIL, DERECHO CONSTITUCIONAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Régimen de visitas, Derecho, Padre, Madre, Menor, Tenencia, Ecuador.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>El tema de investigación se basa en el vacío legal que existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en materia de niñez y Adolescencia, ya que, en la institución del régimen de visitas, derecho que tiene el menor a tener un vínculo con el padre o la madre que no ejerce su tenencia, no contiene un régimen provisional para salvaguardar el derecho del menor.</p> <p>El problema jurídico de la investigación se da cuando se quebranta una relación entre padre y madre se desprenden secuelas, una de estas es un proceso de Visitas, en este proceso al momento de interponer la demanda antes las unidades judiciales el padre o madre que no ejerce la tenencia sobre el menor tiene que esperar hasta la etapa de audiencia definitiva de juicio para poder efectivizar su derecho con respecto del menor. Se deberá implementar una reforma a la institución del Régimen de visitas para que los derechos de los padres sean más igualitarios al momento de ejercer sus acciones ante los Juzgados y efectivizar el derecho al interés superior del menor.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-6041445	E-mail: jonathanmigueljm93@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynososodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			